



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00120	00
ACCIONANTE	JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA						
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, ciudadanía No.22.171.127 en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en sentencia revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el proferida por el despacho el 03 de mayo de 2022 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO.ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–efectuar el reconocimiento y pago de la reparación administrativa a la que tiene derecho la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA identificada con c.c. 22.171.127, cónyuge del señor EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN dentro del segundo semestre del año 2022, de conformidad con el análisis efectuado en la parte motiva de esta providencia...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 27 de FEBRERO de 2022 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 03 de MARZO de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y

a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **ONCE (11)** de **MARZO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA**, ciudadanía No. 22.171.127 en contra de la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION DE LA UNIDAD DE VICTIMAS**, representado por la Doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en calidad de **Directora Técnica Reparación de la Unidad de víctimas**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia revocada por el Tribunal superior de Medellín del 03 de mayo de 2022, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nro. 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **ONCE (11)** de **MARZO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf02ec7a8f6a715bcb0ec260a6e5c0b0751962b948f318ae1f1271b81f606f**

Documento generado en 08/03/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>